



Tipo de Proceso	:	Verbal
Radicación	:	11001310301920190006000

Téngase en cuenta que el extremo demandante, en reconvención en calenda del 12 de noviembre de 2020 describió el traslado de las excepciones presentadas por la pasiva en dicho trámite, es decir, dentro de los términos de ley.

Para efectos de evacuar el presente asunto, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:30, del día 14 del mes de septiembre del año 2021, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372, 373 del C. G. P.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. Parte actora en demanda inicial y demandada en reconvención

1. Documentales.

a. Las aportadas con la demanda, y con el escrito por medio del cual se da contestación a la demanda de reconvención.

b. Por el extremo demandado en demanda inicial alléguese la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento suscrito con Rubén Darío de Jesús Cano García.
- Estudios geotécnicos necesarios para adelantar las obras realizadas en el año 2016.
- Pruebas y estudios de suelo necesarios para adelantar las obras realizadas en el año 2016.

2. Interrogatorio de parte.

De los demandados en demanda inicial. Se realizará en la audiencia virtual fijada para tales efectos.

3. Dictámenes periciales.

Como tales téngase en cuenta los allegados con la demanda inicial.

4. Testimonial.

De Moisés Baquero Correal y Julián Gilberny Berrio quienes deberán comparecer a la audiencia virtual que se ha dispuesto para tales efectos en este proveído.

II. Parte demandada

A. William Miguel Ramos Vargas como demandado en demanda inicial y demandante en reconvención.

1. Documentales.

a. Como tales, ténganse las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo y el escrito de demanda de reconvención.

b. Por el extremo demandante en demanda inicial alléguese la siguiente documentación:

- Estudios geotécnicos previos a la construcción del centro de acopio.
- Pruebas de laboratorio realizadas a fin de elevar el centro de acopio.
- Pruebas de proctor elaboradas dentro de los terrenos donde se ubica el centro de acopio.
- Documentación soporte de la construcción de terrazas y estudios previos para la construcción del centro de acopio.
- Anexo 1 del documento (3) –Plano de localización de exploración geotécnica.
- Documentos referenciados en el numeral III “Dictámenes Periciales” de la demanda, del documento (1): o planos topográficos en formato digital (12 documentos)
- Presupuesto de obra para reparación del daño (5 documentos⁹ con todos los soportes, cotizaciones y estudios realizados.
- Plano de localización o coordenadas de las perforaciones que se efectuaron a fin de tomar las muestras, sondeos y demás necesarios para la ejecución de terraplén.

Se niega la prueba referida a la emisión de documentación requerida con posterioridad a efectos de controvertir dictámenes presentados, toda vez que no establece de manera concreta que soportes se requieren.

2. Oficios.

Oficiese a las autoridades referidas a folio 613 del cuaderno uno (1) del expediente físico. En los términos allí requeridos.

3. Dictamen pericial.

Se concede al demandado **William Miguel Ramos Vargas** el término de diez (10) días para que presente los dictámenes periciales solicitados en sus escritos de intervención.

En atención a lo dispuesto en el art. 233 del C. G. del P., se requiere al extremo actor en demanda inicial, para que preste su colaboración, a fin de llevar a feliz término las experticias decretadas en el presente numeral, en la medida en que ello se torne necesario.

4. Interrogatorio de parte.

De los representantes legales de las demandantes en demanda inicial y demandadas en reconvención. Se realizará en la audiencia virtual fijada para tales efectos.

5. Testimonial.

De José Lisandro Liberato, Ciro Edgar Arévalo Peralta, Elvia Torres y Regulo Gutiérrez. Quienes deberán comparecer a la audiencia virtual dispuesta para tales efectos en este proveído.

1. Se ordena la comparecencia a la audiencia fijada en esta providencia de los ingenieros José Armando Ruiz y Julián Gilberny Barney Berrio, y del topógrafo Fanor Barney Ochoa para los fines establecidos en el art. 228 del C. G. del P.

B. Rubén de Jesús Cano. (Quien actúa por medio de curador *ad litem*)

Documentales.

Como tales ténganse las obrantes en el expediente.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los testigos solicitados en la oportunidad legal y que pretenden hacer valer.

Se cita a los extremos de la *litis* para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

De la objeción presentada por el demandado William Miguel Ramos Vargas al juramento estimatorio realizado en el escrito de demanda, se le corre traslado al extremo demandante en dicho libelo por el término de cinco (5) días para los efectos del art. 206 del C. G. del P.

De la objeción presentada por la demandada en reconvencción al juramento estimatorio realizado en el escrito de demanda re reconvencción, se le corre traslado al extremo demandante en dicho libelo a saber William Miguel Ramos Vargas, por el término de cinco (5) días para los efectos del art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 05/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 136

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria